



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 26 DE MAYO DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-2762-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de administración financiera y contabilidad integrada con énfasis en los gastos pasajes y viáticos de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-013-001-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Rodolfo Danilo Escobar Wong**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Nubia Carolina Lira Moreno**, asistente de la División General Administrativa Financiera; **Francisco Javier Caldera**, responsable de la División Financiera; **Martha Clarisa Cajina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Amelia Antonia Sevilla Herrera**, responsable de la Oficina de Presupuesto, **Karen Jissele García Gradiz**, responsable de tesorería y **Lizet Auxiliadora López González**, responsable de la División de Recursos Humanos, todos de la Contraloría General de la República (CGR); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de control interno implementado para el



registro y control de los gastos en concepto de pasajes y viáticos. **B)** Comprobar si los gastos en concepto de pasajes y viáticos, se encuentran debidamente registrados, clasificados, autorizados, respaldados con la documentación suficiente y apropiada y corresponden a gastos propios de la entidad, efectuados en el período sujeto a revisión. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema de control interno implementado para el registro y control de los gastos en concepto de pasajes y viáticos; fue satisfactorio. **2)** Los gastos en concepto de pasajes y viáticos, se encontraron debidamente registrados, clasificados, autorizados, respaldados con la documentación suficiente y apropiada y corresponden a gastos propios de la entidad, efectuados en el período sujeto a revisión. **3)** La Contraloría General de la República (CGR), cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables al sistema de administración financiera y contabilidad integrada con énfasis en los gastos de pasajes y viáticos, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Contraloría General de la República (CGR).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la



Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-013-001-22**, emitido por el auditor interno de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera y contabilidad integrada con énfasis en los gastos de pasajes y viáticos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, los señores: **Rodolfo Danilo Escobar Wong**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Nubia Carolina Lira Moreno**, asistente de la División General Administrativa Financiera; **Francisco Javier Caldera**, responsable de la División Financiera; **Martha Clarisa Cajina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Amelia Antonia Sevilla Herrera**, responsable de la Oficina de Presupuesto, **Karen Jissele García Gradíz**, responsable de Tesorería y **Lizet Auxiliadora López González**, responsable de la División de Recursos Humanos Concepción, todos de la Contraloría General de la República (CGR).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa al responsable de la División General Administrativa Financiera de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)**, para los efectos de ley que corresponde.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad



de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y cuatro (1394) de las diez de la mañana del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA